JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00045-00

Chinácota, catorce (14) de octubre dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandante Luis Eduardo Méndez Cipagauta, remitió al correo electrónico arb505@hotmail.com realizando la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de la demanda y sus anexos al demandado LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, sin previo cumplimiento al artículo 8 inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien presentó escrito ejerciendo su derecho de defensa y no refutó tal circunstancia, por lo que se entiende saneado este aspecto.

Ahora bien, de las manifestaciones allegadas dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia por parte del referido demandado vistas a folio 14, si bien son oportunas en el término de traslado de la demanda, no cumplen los requisitos indicados en el artículo 96 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP); en tanto que se trata de simples manifestaciones que solicita tener en cuenta pero para tal efecto ha de cumplirse con el lleno de requisitos para ser valoradas como contestación de demanda contentivas de excepciones de mérito; de tal suerte que permitan aportar mayores elementos de juicio al respecto.

En consecuencia, se estima procedente en analogía y en garantía de su derecho de defensa, aplicar el artículo 90 ídem y por ende se le concede el término de cinco (5) días para que lo subsane atendiendo cada uno de los aspectos contenidos en el citado artículo 96 o en su defecto no se tendrán en cuenta estas manifestaciones.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir el escrito allegado como contestación de la demanda de Restitución de Bien Inmueble presentado por el demandado LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo. De no hacerlo se tendrá por no formulada excepción alguna.

Cuarto: reconocer Personería al demandado LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez